

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle "Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 3314-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Oficio Nº 211-2019-VR-INV-UNE, del 15 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 2675-2016-R-UNE, del 06 de octubre del 2016, se aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación eleva al Rector el proyecto del Código de Ética para la Investigación de esta casa superior de estudios, conforme a las observaciones efectuadas en el marco del proceso de licenciamiento; así también, solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en once (11) folios.

ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- DAR a conocer a las dependencias correspondientes los alcances de la presente resolución para que se efectivicen las acciones complementarias al respecto.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic Anita Luz Chacón Ayala Secretaria, General (e) uis Alberto Rodríguez De Los Ríos Rector

ALCHA/JDPC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN Enrique Guzmán y Valle Alma Máter del Magisterio Nacional



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE









CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

El Código de Ética para la Investigación Universitaria, busca promover y desarrollar el bienestar investigativo y académico de la investigación científica en el contexto de la esencia de la persona, la libertad y los derechos humanos.

Artículo 2° .- Objetivo

El Código de Ética para la Investigación universitaria tiene como objetivo regular la práctica de la investigación académica, estableciendo principios y valores para la ejecución de proyectos de Investigación.

Artículo 3° .- Ámbito

El Código de Ética para la Investigación Universitaria tiene ámbito local, regional, nacional e internacional, para regular los mecanismos conductuales de la aplicación de la investigación científica.

Artículo 4°.- Alcance

El Código de Ética para la Investigación Universitaria norma las actividades de investigación científica en el marco de las competencias institucionales con alcance a las autoridades, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo que están involucrados en las actividades de Investigación, así como a docentes investigadores de instituciones universitarias nacionales e internacionales amparados en convenios específicos.







CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 5°.- El Código de Ética para la Investigación Universitaria tiene sustento legal o normativo en:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria 30220
- c) Código Civil
- d) Ley No 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública
- e) Decreto Supremo No 033-2005-PCM- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Decreto Legislativo 822- Ley sobre el Derecho de Autor
- g) Ley No 30276 Ley que modifica el Decreto Legislativo 822- Ley sobre Derecho de Autor
- h) Ley No 29733- Ley de Protección de Datos Personales
- Decreto Supremo No 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales
- j) Ley No 26842- Ley General de la Salud
- k) Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N°0025-2019-AU-UNE.
- Reglamento General de la UNE EGyV, aprobado mediante Resolución N° 3070-2019-R-UNE.
- m) Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique
- n) Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle
- o) Declaración Mundial sobre la Educación Superior del Siglo XXI: Visión y Acción
- p) Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos UNESCO 2005
- q) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.







TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 6 °.- Del respeto a la persona

- a) Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confiabilidad, la privacidad y la multiculturalidad. El investigador realiza su función con pleno respeto a los derechos de las personas que se encuentran involucradas en el proceso de investigación.
- b) Las personas involucradas en la investigación deberán estar debidamente informadas, para lograr una participación voluntaria, especialmente si se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- e) Se debe evitar todo tipo de discriminación u hostigamiento por motivo de cultura, género, color, religión, creencia, nacionalidad, discapacidad o cualquier otro factor.

Artículo 7 °.- De la justicia

La justicia como elemento básico de la investigación científica se constituye en un principio ético que protege los derechos de las personas y su entorno, sin excepción.

Artículo 8°.- De la beneficencia

Se debe promover el mayor beneficio mediante la investigación, de tal forma que constituya el mejoramiento y la preservación de las condiciones del ser humano en un contexto holístico, en el que se priorice la multiculturalidad, la biodiversidad y el acceso mediante las tecnologías de Información y comunicación.







Artículo 9 ° .- De la no maleficencia

Las investigaciones realizadas por las autoridades, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle deben evitar acciones nocivas que pudieran constituir daños irreversibles al ser humano, a la naturaleza y a la biodiversidad.

Artículo 10 ° .- De la autonomía

En las investigaciones se deberá considerar la decisión y libre elección de los investigadores para establecer la temática prevista en el marco de los lineamientos de políticas institucionales, nacionales e internacionales.

Artículo 11°.- De la verdad y honestidad intelectual

Se debe buscar la verdad como esencia en lo actuado durante la investigación; es una pauta que debe guiar las acciones de los. Las autoridades, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo deben actuar con honestidad intelectual, con respeto a las políticas de autoría, diseños e ideas de las fuentes de información consultadas o utilizadas para la elaboración de tesis, monografías, tesinas, artículos científicos y otros, en el marco de las normas establecidas en las diferentes instancias de la universidad.

Artículo 12°.- De los plagios

 a) Es inaceptable el plagio en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.







- b) El investigador no debe incurrir en faltas deontológicas como las siguientes:
 - · Falsificar datos total o parcialmente.
 - Plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial.
 - Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente en la investigación

Artículo 13°.- De la protección en la investigación

Durante el desarrollo de las investigaciones realizadas por los investigadores de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle se debe proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, la multiculturalidad, animales, plantas, medio ambiente y biodiversidad promoviendo y preservando el equilibrio ecológico, la creación intelectual y fomentando las patentes

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 14°.- Son deberes de los investigadores de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle:

- a) Actuar con responsabilidad, honestidad y rigor científico para asegurar la validez, la veracidad, la fiabilidad y la credibilidad de los métodos y las fuentes de consulta establecidos en las normas de la universidad.
- b) Promover y realizar investigaciones que respeten y busquen el bienestar del ser humano y su entorno social, cultural, político, ambiental y económico.
- c) Ejecutar los recursos económicos asignados con responsabilidad y transparencia, para la realización de la investigación científica.
- d) Difundir los resultados de las investigaciones científicas de manera abierta, completa, prudente y oportuna a la comunidad universitaria,







- respetando el lineamiento de políticas y normas nacionales e internacionales.
- e) Considerar en las investigaciones científicas el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- f) Guardar la confidencialidad y anonimato de los datos de las personas que participan en la investigación, en el marco de las normas establecidas.

CAPÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

- Artículo 15 °.- Las autoridades, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que realizan actividades de investigación con personas deben:
 - a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participen en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.
 - b) Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas.
 - c) Guardar la confidencialidad y anonimato de los datos de las personas que participan en la investigación.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS Y ANIMALES

Artículo 16 °.- Las autoridades, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que realizan actividades de investigación con especies vegetales o animales deben:







- a) Priorizar la protección del medio ambiente y la diversidad biológica, ante cualquier impacto negativo generado por las actividades de la investigación.
- b) Proteger y evitar el daño y vulnerabilidad negativa de los animales durante el de las investigaciones.
- c) Solicitar la aprobación de los protocolos de investigación con el comité de ética, a fin de garantizar la aplicación de los estándares de bienestar animal.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA Y SUS FUNCIONES

Artículo 17 °.- De la constitución del Comité de Ética para la Investigación Universitaria

El Comité de Ética en Investigación Universitaria de la UNE EGyV se encuentra debidamente constituido por docentes de las distintas Facultades, todos con probada calidad moral, y conocimiento en las áreas científicas y específicas de las especialidades que representen.

Artículo 18°.- De los requisitos del Comité de Ética para la Investigación Universitaria

- a) Los miembros del Comité de Ética para la Investigación Universitaria son docentes con grado de Doctor, en la categoría de Principal, a Dedicación Exclusiva, quienes deberán estar inscritos en el CTI vitae.
- b) Los Integrantes del Comité de ética para la Investigación Universitaria deberán contar con conocimientos en Deontología

Artículo 19°.- De los principios del Comité de Ética para la Investigación Universitaria

El Comité de Ética para la Investigación Universitaria supervisa el cumplimiento de las disposiciones éticas en la Investigación que se realiza en la Universidad, efectuando los procedimientos y sanciones correspondientes.







Artículo 20°.- El Comité de Ética para la Investigación Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Promover las buenas prácticas investigativas y la responsabilidad ética en la investigación.
- b) Revisar y evaluar los casos en los que se genere algún conflicto ético en la labor investigativa en la universidad.
- c) Organizar la difusión de temas éticos de la investigación en la universidad.
- d) Brindar asesoramiento acerca de la responsabilidad ética a los investigadores e investigados de la Universidad.
- e) Revisar los casos de incumplimiento a lo estipulado en el presente código de ética.
- f) Fomentar el fortalecimiento de capacidades en la comunidad universitaria en ética.
- g) Proponer sanciones para los implicados que sean hallados culpables ante cualquier acción contraria al presente código.
- h) El Comité de Ética para la Investigación Universitaria deberá elaborar el reglamento interno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Toda situación que no esté contemplada en el presente Código de Ética será resuelta por el Comité de Ética para la Investigación Universitaria y el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, según sea el caso.

SEGUNDA.- El presente Código de Ética es de obligatorio cumplimiento en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, incluyendo a las entidades públicas y/o privadas con vínculos institucionales; el que entrará en vigencia a partir de su aprobación.







GLOSARIO

Código

Es una agrupación de principios que regulan, de forma unitaria, una cierta materia.

Ética

Es la ciencia que estudia la moral con pretensiones de presentar sistemas teóricos que den cuenta de la división concreta entre las conductas buenas y malas.

Código de ética

Es un documento que contiene principios y valores reconocidos y respetados por los integrantes de un grupo.

Cultura

El conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Deontología

Teoría ética que presenta los fundamentos del deber mediante normas morales que regulan claramente las acciones que se deben llevar a cabo en toda circunstancia por parte del profesional.

Derechos

Aquello que en cualquier situación, un agente ético deberá respetar sobre el receptor de la acción. Los derechos que se encuentran protegidos por la ley y por los códigos éticos influirán en la práctica del investigador, tanto en la medida en que deberán respetarlos en sus usuarios así como será acreedor de ellos por su rol.

Deber

Obligación o compromiso moral hacia alguien. La observancia de los principios éticos es un deber de todo psicólogo.







Equidad

Criterio según el cual los recursos se distribuyen de forma que lleguen a todos por igual, o en caso de desigualdad tengan preferencia los más desfavorecidos. La equidad se encuentra contemplada en el Principio de Justicia.

Fiabilidad

Probabilidad de que un elemento o sistema funcione correctamente después de un tiempo dado de utilización.

Investigación Científica

Es un proceso que, mediante la aplicación del método científico de investigación, procura obtener información relevante y fidedigna (digna de fe y crédito), para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento.

Norma

Es una regla que gobierna el comportamiento en grupos o sociedades.

Principios

Se refiere al inicio de algo, esta palabra es mayormente usada en un sentido filosófico moral y ético.

Veracidad

La veracidad tiene un componente moral, es la predisposición a decir la verdad y defenderla en un sentido amplio









